

elementos, el VNR de las instalaciones de cada empresa, de modo que si la TIR de cada empresa o del respectivo conjunto de empresas, según el caso, no difiere en más de 4 puntos porcentuales de la Tasa de Actualización de la LCE (12%), los VAD que les dan origen, sean definitivos, caso contrario se ajustan proporcionalmente hasta alcanzar el límite más próximo superior o inferior;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 76 de la LCE, el VNR representa el costo de renovar las obras y bienes físicos destinados a prestar el mismo servicio con la tecnología y precios vigentes y para su fijación, los concesionarios presentan información sustentatoria, siendo facultad del regulador rechazar fundamentadamente la incorporación de bienes innecesarios;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 77 de la LCE, Osinergrmin actualiza el VNR de las instalaciones de distribución eléctrica, con la información presentada por las empresas concesionarias. En el caso de obras nuevas o retiros, la citada norma dispone que Osinergrmin, las incorporará o deducirá del respectivo VNR;

Que, el 31 de octubre de 2018 finaliza la vigencia de los VAD fijados mediante Resolución Osinergrmin N° 203-2013-OS/CD y prorrogados por Resolución Ministerial N° 530-2016-MEM/DM, para las empresas Proyecto Especial Chavimochic (Chavimochic); Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. (Coelvisac); Empresa de Distribución y Comercialización de Electricidad San Ramón S.A. (Edelsa); Empresa Distribuidora-Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A. (Egepsa); Empresa de Interés Local Hidroeléctrica Chacas S.A. (Eilhicha); Electro Dunas S.A.A. (Electro Dunas); Electro Pangoa S.A. (Electro Pangoa); Electro Tocache S.A. (Electro Tocache); Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A. (Emsemsa); Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C. (Emseusa); Enel Distribución Perú S.A.A. (Enel Distribución Perú); Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de Pativilca S.A.C. (Esempat); Luz del Sur S.A.A. (Luz del Sur); y, Servicios Eléctricos Rioja S.A. (Sersa);

Que, considerando que ya ha empezado el proceso de fijación de los VAD que regirán para el período noviembre 2018 – octubre 2022 respecto de las empresas antes mencionadas, es necesario, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, determinar para efectos del cálculo de la TIR, el VNR de las instalaciones de cada una de las referidas empresas;

Que, cabe indicar que para la determinación de los referidos VNR, es necesario determinar los metrados y características técnicas de las instalaciones de cada concesionaria, partiendo de la información reportada por las empresas, luego realizar una adaptación de dichas instalaciones y finalmente, con los resultados, fijar el VNR adaptado que será utilizado para el cálculo de la TIR;

Que, para la fijación del VAD del período noviembre 2018 – octubre 2022, corresponde fijar el VNR de las instalaciones de distribución eléctrica al 31 de diciembre de 2017;

Que, se han emitido los Informes N° 377-2018-GRT y N° 378-2018-GRT, elaborados por la División de Distribución Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 024-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación en la página Web de Osinergrmin: www.osinergrmin.gob.pe del proyecto de

resolución que fija el Valor Nuevo de Reemplazo al 31 de diciembre de 2017 conjuntamente con los Informes N° 377-2018-GRT y N° 378-2018-GRT y los instaladores, base de datos y manuales de usuario del Sistema de Información VNREGIS.

Artículo 2.- Definir un plazo de treinta días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación a que se refiere el Artículo precedente, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y/o sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) del Osinergrmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y/o sugerencias también podrán ser remitidas vía correo electrónico a la siguiente dirección: soportevnr@osinergrmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 5:30 p.m.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas la recepción y análisis de los comentarios que se presenten respecto al proyecto de norma, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del Osinergrmin.

Artículo 4.- La presente resolución, deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, en el portal de internet de Osinergrmin, <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>, junto con el Informe Técnico N° 377-2018-GRT y el Informe Legal N° 378-2018-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGRMIN

1680004-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Modifican el Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 032-2018-SUNASS-CD

Lima, 7 de agosto de 2018

VISTO:

El Informe N° 011-2018-SUNASS-100 de las gerencias de Políticas y Normas, Asesoría Jurídica y Regulación Tarifaria, el cual contiene la propuesta de modificación del Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, y su correspondiente exposición de motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332 y modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, asimismo de acuerdo a lo establecido por el artículo 19 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios;

Que, en ejercicio de dicha función normativa, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas, el cual contiene, entre otras, disposiciones referidas a las condiciones de aplicación del régimen tarifario de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (en adelante empresas prestadoras);

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante Ley Marco), la cual en su artículo 71, párrafo 71.1., establece que el financiamiento para la provisión de los servicios de saneamiento son tarifas y, excepcionalmente, las transferencias y donaciones, las cuales deben ser consideradas en el Plan Maestro Optimizado (PMO) de las empresas prestadoras;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley Marco y lo previsto en las leyes presupuestales de los años 2017¹ y 2018², el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) ha venido efectuado transferencias financieras a favor de diversas empresas prestadoras de accionariado municipal orientadas a mejorar su gestión operativa, comercial y administrativa, lo cual tiene un impacto en los niveles de calidad de los servicios;

Que, lo antes señalado evidencia la necesidad de contar con un mecanismo regulatorio que permita contribuir a asegurar el mencionado impacto, como son las metas de gestión establecidas por la SUNASS en el marco del procedimiento de fijación tarifaria;

Que, no obstante, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6A del Reglamento General de Tarifas, las empresas prestadoras pueden acceder a una tarifa básica y a una condicionada. La primera está asociada a los ingresos y costos de los proyectos financiados y ejecutados con recursos internamente generados (recursos propios y préstamos), mientras que la segunda se encuentra asociada a los proyectos financiados con recursos de terceros (donaciones y/o transferencias), por ende, el acceso a la tarifa básica está supeditado al cumplimiento de metas de gestión básicas, mientras que, en el caso de la tarifa condicionada, a la recepción y puesta en operación del proyecto;

Que, en ese sentido, se hace necesario redefinir las condiciones de aplicación del régimen tarifario que permita contribuir a asegurar el mencionado impacto a través de las metas de gestión básicas y reconocer en la tarifa básica los costos vinculados a los proyectos financiados mediante transferencias siempre que estos se encuentren bajo la administración de la empresa prestadora;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS contempla el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas, a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión;

Que, de conformidad con lo anterior, la SUNASS aprobó, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2018-SUNASS-CD, la publicación de la propuesta normativa, otorgando un plazo de quince días calendario para recibir comentarios de los interesados;

Que, evaluados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria, Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

El Consejo Directivo en su sesión del 31 de julio de 2018;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Modificar los literales a) y b) del artículo 6A y el literal a) del artículo 15 del Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, en los siguientes términos:

“Artículo 6A.- Condiciones de aplicación del régimen tarifario.

Las EPS podrán acceder a una tarifa básica y/o a una tarifa condicionada, siempre que se observen los siguientes criterios para su aplicación:

a) **Determinación:** La tarifa básica se determinará considerando los ingresos y costos vinculados a aquellos proyectos que son ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la empresa y las transferencias efectuadas por terceros que hayan sido incorporadas a las cuentas de la EPS. Los costos considerados deben cubrir las inversiones, sólo en caso la fuente de financiamiento sea recursos internamente generados, y los costos de operación y mantenimiento de la infraestructura en cuestión.

La tarifa condicionada se determinará considerando los proyectos ejecutados y/o financiados con recursos de terceros. Dicha tarifa debe incluir los costos de operación y mantenimiento de la infraestructura en cuestión y en ningún caso considerará las inversiones ni se incluirán las mismas en la determinación de la base de capital según lo establecido en el presente Reglamento. Se podrá incluir en la tarifa condicionada aquellos proyectos que cuenten con financiamiento mixto, siempre que la participación de los terceros sea igual o superior al 5% del monto financiado total de la inversión prevista.

b) **Accesibilidad:** El acceso a la tarifa básica por parte de la EPS estará supeditado al cumplimiento de metas de gestión básicas las cuales estarán relacionadas exclusivamente a los proyectos financiados y ejecutados con recursos internamente generados por la empresa y las transferencias efectuadas por terceros que hayan sido incorporadas a las cuentas de la EPS.

La EPS podrá aplicar la tarifa condicionada una vez que se verifique que el proyecto es recepcionado y puesto en operación. En los casos en los que sea técnicamente posible que la ejecución de estos proyectos se realice por etapas, la tarifa condicionada podrá estructurarse por tramos vinculados a dichas etapas. La EPS podrá aplicar dichas tarifas condicionadas por tramos, siempre que se constate la entrada en servicio de la etapa correspondiente.

(...)

“Artículo 15.- Restricciones en la elaboración del PMO de oficio

En la elaboración del PMO de oficio se tienen las siguientes restricciones:

a) Solamente se tomará en cuenta aquellas inversiones que puedan ser financiadas vía generación interna de recursos y créditos ya concertados debidamente sustentados por la EPS y las transferencias efectuadas por terceros que hayan sido incorporadas a las cuentas de la EPS, con el objetivo de alcanzar el mantenimiento y sostenibilidad del servicio.

(...)

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*, la cual entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- Disponer la difusión de la presente resolución, su exposición de motivos, Informe N° 011-2018-SUNASS-100 y matriz de comentarios en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

¹ Numeral xi) del literal a) del párrafo 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

² Numeral xi) del inciso a) del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.